



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2020 00 154 00			
ACCIONANTE	Gema Ángela Patricia Lara Páez	DOC. IDENT.	51.810.470 de Bogotá
ACCIONADA	Nueva E.P.S.		
PRETENSIÓN	Ordenar a la Nueva E.P.S. i) autorizar, sufragar y suministrar en forma permanente e inmediata los insumos tales como pañal Tena tipo Pans, toalla Tena mini mujer, paños húmedos Tena para el cuidado del adulto 3 en 1, gasas grandes precortadas estériles no tejidas, sondas de nelaton marca medex calibre 14, jabón quirúrgico para la limpieza de heridas y zona genital para el uso de las sondas, gel antibacterial para la desinfección de manos, Roxicaina jalea para los cateterismos, cremas como ungüento emoliente (hidroclor)para cuidado cutáneo, Daivobet ungüento para el cuidado de las llagas en piernas y el cuidado cutáneo y vaselina: ii) brindar transporte domiciliario para asistir a las citas y tratamientos; iii) brindar asistencia integral oportuna en la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL; iv) suministro de tratamiento integral odontológico, de medicamentos POS y no POS; y v) se le exonere del pago de cuotas moderadoras.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la accionante al dar contestación al requerimiento realizado por el Despacho en providencia anterior informó que con anterioridad había estado afiliada a las EPS CAFESALUD y MEDIMÁS, en contra de las cuales en su oportunidad interpuso acción de tutela, con pretensiones similares a las formuladas en el presente trámite. Así mismo, en la respuesta enviada por la accionante se allegaron nuevos documentos, entre los cuales se encuentran los fallos de tutela proferidos por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá y el Juzgado 77 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Conforme a lo anterior, se hace necesario la vinculación de las EPS arriba mencionadas, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a CAFESALUD EPS y MEDIMÁS EPS a fin de que informen a este Despacho todo lo relativo a diagnóstico, tratamiento médico, suministro de insumos y medicamentos a favor de la señora GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ. Igualmente, se deberán **INFORMAR todas las gestiones** que en su momento fueron realizadas por las entidades **a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela** por parte del Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá y el Juzgado 77 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, respectivamente.

SEGUNDO: REQUERIR a CAFESALUD EPS y MEDIMÁS EPS a efectos de informar el estado de afiliación de la accionante GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ, es decir, fecha inicio y de terminación de la afiliación, así como los motivos por los que finalizó la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a CAFESALUD EPS y MEDIMÁS EPS, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.

CUARTO: CONCEDER el término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** a las entidades vinculadas en el numeral primero de esta providencia, a efectos de dar contestación a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

acción de tutela y allegar la información requerida por el Despacho, en concreto, lo relativo al cumplimiento de las órdenes de tutela.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ a fin de que se sirva informar si la acción de tutela con radicado No. 2015-040 de GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ en contra de CAFESALUD EPS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FOSYGA, fue impugnada, o si por el contrario se encuentra ejecutoriada.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ a fin de que se sirva informar si la acción de tutela con radicado No. 2019-198 de GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ en contra de EPS MEDIMÁS S.A.S., fue impugnada, o si por el contrario se encuentra ejecutoriada.

SÉPTIMO: INCORPORAR las pruebas aportadas por la accionante mediante correo electrónico enviado el día Lunes 11 de Mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE MAYO DE 2020
Por ESTADO N.º 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO